

Expediente No. 1789233

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0160
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.* (Lo subrayado fuera del texto original).

***Art. 83.-** “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.* (Lo subrayado fuera del texto original).

*“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“**Art. 24.-** Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”.*

*“**Art. 46.-** Extinción de los Títulos Habilitantes.*

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y el título habilitante. (...).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera del texto).

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis fuera del texto).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes. - Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”.

Que, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes

para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante (...)

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:
(...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL) tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:
(...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

“Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...]”

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literal c) *Ibídem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.*
- b) *Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;*

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

- h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”*

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”.

Que, mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: “**Artículo 3.-** Encargar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. [...]”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0644 de 01 de septiembre de 2022, se designó al Econ. Juan Esteban Enríquez Fuenmayor, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0566 de 04 de julio de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió otorgar a favor de la compañía COMPU DIGITALL CORPORACIÓN NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA. LTDA. el título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el cual fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 132 a Fojas 132-32 el 10 de julio de 2018, el mismo que se encuentra vigente hasta el 10 de julio de 2033.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0003-M de 02 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Control, da a conocer el informe IT-CCDS-RS-2019-0291 de 13 de diciembre de 2019 en el cual indique que la Coordinación Zonal 2, en aplicación de los Lineamientos para el Control del Servicio Acceso a Internet SAI del año 2019, ejecutó una inspección para validar el inicio de operaciones del prestador COMPU DIGITAL CORPORACIÓN NAVARRETE PAZ NAVPAZ CÍA. LTDA., y verificó que el prestador no inició operaciones y no ha instalado la infraestructura registrada para la prestación del servicio acceso a internet.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0057-M de 29 de enero de 2020, la Unidad Técnica de Registro Publico, remitió la certificación de los Títulos Habilitantes autorizados a instalar, operar y explotar los servicios de valor agregado de acceso a internet (hoy SAI) en las Provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, para la continuidad del servicio.

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimientos para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva los Dictámenes Técnico y Económico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Que, la ARCOTEL en Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, resolvió suspender todos los términos y plazos, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, entre otros la extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, por los inconvenientes de la emergencia de salud pública a nivel nacional e internacional por la pandemia de COVID-19 y el estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional.

- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0570-OF de 20 de mayo de 2022, la ARCOTEL notificó el inicio del proceso de la terminación unilateral y anticipada mediante ACTO DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2022-002 de 19 de mayo de 2022, a la compañía COMPU DIGITAL CORPORACIÓN NAVARRETE PAZ NAVPAZ CÍA. LTDA., prestadora del servicio de acceso a internet, por cuanto incumplió con la instalación y operación de la totalidad de la red, para la prestación del servicio de acceso a internet, según lo indicado por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0003-M de 02 de enero de 2020, al que se anexó el informe de control técnico IT-CCDS-RS-2019-0291 de 13 de diciembre de 2019, incurrió en la causal establecida en los artículos 46 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186, numeral 2 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, que señala: *“(...) Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido”, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.*”, concediéndole el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador así la ARCOTEL, garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa del prestador.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2022-0798-M de 17 de junio de 2022, se solicitó a la Unidad de Gestión de Documentación y Archivo certifique si la compañía COMPU DIGITAL CORPORACION NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA. LTDA., ha dado contestación o ha ingresado documentación alguna a la ARCOTEL, respecto del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0570-OF de 20 de mayo de 2022.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-DEDA-2022-1618-M de 17 de junio de 2022, la Unidad de Gestión de Documentación y Archivo en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2022-0798-M, certificó: *“Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE, se verifica que no existen ingresos en relación a la referencia hasta la emisión del presente documento.”*
- Que,** mediante PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-SAI-2022-002 de 08 de julio de 2022, se notificó el período de prueba, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo COA.
- Que,** en memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2182-M de 12 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emite el Dictamen de Obligaciones Económicas que señala: *“Una vez analizados los reportes de pagos, adjuntos al Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-1211-M, se evidencia que el Concesionario COMPU DIGITAL CORPORACION NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA LTDA, no ha realizado pagos por contribución del 1% al Servicio Universal durante toda la concesión. (...)”*.
- Que,** mediante PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-SAI-2022-004 de 02 de septiembre de 2022, se notificó el cierre de apertura de prueba, y se dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones resolver mediante acto administrativo la terminación del título habilitante, de conformidad con el Art. 187, numeral 5 del Reglamento Ibídem, en concordancia con el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo COA.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-2337-M de 05 de septiembre de 2022, la Unidad de Gestión de Documentación y Archivo remite la prueba de notificación del Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0570-OF, el mismo que ha sido notificado el 20 de mayo de 2022.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes Dictámenes:

Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0085 de 08 de junio de 2020, concluyó:

“(...) se concluye que técnicamente el prestador del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico suscrito a favor de la compañía COMPU DIGITALL CORPORACION NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA.LTDA., autorizado a servir a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, no inicio operaciones, no tiene infraestructura; en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado prestador por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, deberá considerar lo que establezcan los dictámenes jurídico y económico establecidos en el numeral 3 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.”.

Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2020-0022 de 25 de septiembre de 2020, concluyó:

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0916-M de fecha 20 de septiembre de 2020, y considerando lo establecido en la normativa vigente, se observa que con corte al 10 de julio de 2020 y 17 de septiembre de 2020 respectivamente, el prestador si registra un valor en efectivo por garantía a nombre de COMPU DIGITALL CORPORACION NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA.LTDA., así mismo se señala que si registra un pago por Derechos por otorgamiento, no existen pagos por Tarifa de uso de frecuencias. Con relación al pago del 1% por Contribución de acuerdo al artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones no se registran pagos.”.

Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0391 de 05 de septiembre de 2022, en el cual concluyó:

*“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-SAI-2022-004 de 02 de septiembre de 2022, el memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0003-M de 02 de enero de 2020, al que se anexó el informe de control técnico IT-CCDS-RS-2019-0291 de 13 de diciembre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0085 de 08 de junio de 2020, que determina que no inició operaciones y no tiene infraestructura, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2020-0022 de 25 de septiembre de 2020, y el presente Dictamen Jurídica que determina la vialidad para la extinción del título habilitante, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; así como del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2182-M de 12 de julio de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el que se evidencia que la permisionaria no ha realizado pagos por contribución del 1% al Servicio Universal durante toda la concesión, es pertinente proceder con la extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet suscrito el 10 de julio de 2018, el mismo que tiene una vigencia hasta el 10 de julio de 2033, **por la causal de “(...) Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”**, en aplicación del artículo 46, numeral 2, de la Ley Ibídem, y artículo 186, numeral 2, de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019.*

En tal virtud, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes en su calidad de delegada de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción del título habilitante por “(...) Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”, considerando que por la naturaleza de la extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet no existirían afectaciones a terceros ni tampoco

afecta a la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0057-M de 29 de enero de 2020; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento Ibídem y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2182-M de 12 de julio de 2022.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido.”, proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.”.

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado COMPU DIGITAL CORPORACION NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA LTDA. con C.I./RUC No. 1792749999001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, Fecha de emisión: 06/09/2022, con CODIGO: FWMWQ14GRF.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0085 de 08 de junio de 2020, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2020-0022 de 25 de septiembre de 2020 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0391 de 05 de septiembre de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante suscrito el 10 de julio de 2018 otorgado a la compañía COMPU DIGITAL CORPORACION NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA. LTDA., mediante Resolución ARCOTEL-2018-0566 de 04 de julio de 2018 del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico, autorizado para servir a nivel nacional con cobertura inicial en las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, inscrito el 10 de julio de 2018, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de julio de 2033, por la causal de: “Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de

conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente,

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico de la compañía COMPU DIGITALL CORPORACION NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA. LTDA., que sirvió inicialmente en las en las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que la compañía COMPU DIGITALL CORPORACION NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA. LTDA., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet autorizado para servir inicialmente en las en las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas de la compañía COMPU DIGITALL CORPORACION NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA. LTDA., desde el 10 de julio de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía COMPU DIGITALL CORPORACION NAVARRETE PAZ NAVPAZ CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 08 de septiembre de 2022.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Juan Esteban Enríquez DIRECTOR CTDS
	Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS ECONÓMICOS:	
	Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS:	
	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	